

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0946-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	21/07/2016 Hora: 16:19:09.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0820 del día 29 de junio de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor ALONSO DE JESUS VASQUEZ TORO, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0820 del día 29 de junio de 2016, fue:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en 1m³ de la madera Ciprés "Pino" (*Cupressus Lusitanica*), transformado en bloque y 2.25m³ de madera Carate (*Vismia baccifera*), transformado en estacones; equivalentes a 3.25.m³, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que expiden las autoridades competentes para tal actividad, en contravención con el **Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.6.3.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal el día 01 de julio de 2016, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que el señor ALONSO DE JESUS VASQUEZ TORO, presentó escrito de descargos, no solicitó pruebas, ni desvirtuó las existentes, en el cual manifiesta que: "solicito la devolución de dos motosierras marca Uswarna 390 ya que me las quitaron cuando me encontraba laborando en un predio perteneciente al señor Bernardo Madrid, cuando este hizo mi contratación me aseguro que tenía todos los permisos requeridos por DEVIMED para dicho trabajo en todo el predio, que se encuentra ubicado en la vereda Vargas. Me encuentro muy afectado por la situación me declaro libre de responsabilidades la verdad no tenía conocimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de los acontecimientos o de los malos entendidos entre don Bernardo y DEVIMED. Solicito la pronta devolución de estas motosierras y que sea estudiado con don Bernardo Madrid directamente ya que este es el directo responsable de los malos entendidos. Agradecemos su atención e intervención oportuna para la rápida devolución de estas.

Que este Despacho se pronunciará sobre la solicitud de la devolución de las motosierras, en el acto administrativo que resolverá de fondo el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Que de acuerdo con lo que antecede y al no haberse solicitado la práctica de pruebas, este Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio; por lo tanto, se incorporan como pruebas, las obrantes en el expediente N° 05.440.34.24735.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:... "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos y no se solicitó práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 05.440.34.24735, ya que las pruebas recaudadas

hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor ALONSO DE JESUS VASQUEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.501, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110969, con radicado N° 112-2332 del día 10 de junio de 2016.
- Oficio de incautación N° 0566/DISMA-ESSAT-29.58, del día 06 de junio de 2016, entregado por la Policía Antioquia.
- Factura N° 0467 de servicio de transporte de carga DORIAN DE J. DUQUE ECHEVERRY, Con NIT. 70.752.985-0, por valor de \$ 600.000 mil pesos. Con Radicado de Cornare N° 111-0436 del día 20 de junio de 2016.
- Escrito de descargos con radicado N° 112-2664 del día 08 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor ALONSO DE JESUS VASQUEZ TORO, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estado.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.440.34.24735
Asunto: Decomiso Flora
Proyectó: Erica Grajales
Revisó: Germán Vásquez
Fecha: 19/07/2016

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

F-GJ-77/N.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente